

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	1
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	1 50
CANTABRIA.....	Por tres meses.....	2 50
EUROPEO.....	Por tres meses.....	3 50

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Liberato de Vereza, Inspector que es del ramo con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Isidoro de León, electo Administrador de la Aduana de Málaga con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Mariano de Bendito, que lo es de la de Santander con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia á D. José Vázquez de Cárdenas, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete á D. Joaquín Ozores, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad-Real á D. Antonio Castillo y Fernández, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Francisco Javier Maureta, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria á D. José Antonio Fernández García, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa á D. Mariano de la Garza, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Salamanca al Presidente D. Augusto Comas, y á los Vocales D. Julián Pastor, D. Vicente Santamaría, D. José María Pantoja, D. José Enrique Fernández Iturralde, D. Francisco González Castejón y D. José de Isasa; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza la Gramática latina y castellana del Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Sevilla D. Aquilino Fuentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto fecha 7 del actual tuvo á bien designar para el cargo y dignidad de Obispo auxiliar de la diócesis de Toledo á Frey Tomás Cámara, Religioso Agustino y Profesor en Valladolid del Colegio de misioneros de dicha orden para Filipinas.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 17 de Mayo de 1883.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FERIAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 20 de Diciembre de 1882 se nombraron, con arreglo á lo prevenido en la tercera disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial:

Para la Vicesecretaría de la Audiencia de Alcañiz á D. Manuel Bravo y Caldas, Promotor fiscal de Alhama.

Para la de Alcalá de Henares á D. Antonio de Nicolás y Fernández, Promotor fiscal de Colmenar Viejo.

Para la de Alcañiz á D. Mariano Pascual y Español, Promotor fiscal de Híjar.

Para la de Algeciras á D. Juan Infante y García, Promotor fiscal de Grazalema.

Para la de Alicante á D. Elías Valero y García, Promotor fiscal de Novelda.

Para la de Almendralejo á D. Juan Fadon y Lizaso, Promotor fiscal de Herrera del Duque.

Para la de Almería á D. Eduardo Pascual y Martín, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Altea á D. José María Camos y Baño, Promotor fiscal de Villajoyosa.

Para la de Antequera á D. Mariano Mijoler y Puertas, Promotor fiscal de Archidona.

Para la de Avila á D. Alejandro García del Pozo, Promotor fiscal de Riaza.

Para la de Badajoz á D. Francisco del Aguila Burgos, Promotor fiscal de Navalcarnero.

Para la de Baza á D. Eduardo Uribarri y Paredes, Promotor fiscal de Navalmodal de la Mata.

Para la de Benavente á D. Marcelino Agúndez y Gómez, Promotor fiscal de Roa.

Para la de Bilbao á D. Ramón Irurozqui y Palacios, Promotor fiscal de Santoña.

Para la de Cádiz á D. Castorio Palencia de Palencia, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Calatayud á D. Pedro Arias Gago, Promotor fiscal de Agreda.

Para la de Cangas de Onís á D. Avelino Alvarez y C. Pérez, Promotor fiscal de Belmonte.

Para la de Carmona á D. Cipriano Ibáñez y Díaz, Promotor fiscal de Aguilera.

Para la de Cartagena á D. Miguel Escobar y Barberán, Promotor fiscal de Totana.

Para la de Castellón á D. Ignacio Martí y Miguel, Promotor fiscal de Carlet.

Para la de Ciudad Real á D. Enrique Gotarredona y Marco, Promotor fiscal de Illescas.

Para la de Ciudad Rodrigo á D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Promotor fiscal de Vitigudino.

Para la de Colmenar Viejo á D. Ramón Rementería y Rodríguez, Promotor fiscal de Arenas de San Pedro.

Para la de Córdoba á D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Promotor fiscal de Pozoblanco.

Para la de Cuenca á D. Evaristo Casado y Pascual, Promotor fiscal de la de Huete.

Para la de Don Benito á D. Rigoberto García Blanco, Promotor fiscal de esa ciudad.

Para la de Figueras á D. José Fortacián y de la Mata, Promotor fiscal de Vendrell.

Para la de Gerona á D. Gustavo de Castro y Valdivia, Promotor fiscal de Puigcerdá.

Para la de Guadalajara á D. Juan Francisco Solís y Panadero, Promotor fiscal de Atienza.

Para la de Huelva á D. Marcelino Núñez Bález, Promotor fiscal de Olivenza.

Para la de Huércal Overa á D. Agustín Mazo y Carboba, Promotor fiscal de entrada, cesante.

Para la de Huesca á D. Celestino Miguel y Dehesa, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Jaén á D. Enrique García Cebadera, Promotor fiscal de Mancha Real.

Para la de Játiva á D. Constantino Ballester y Ciurana, Promotor fiscal de Chelva.

Para la de Jerez de la Frontera á D. Pedro Sánchez Cortina, Promotor fiscal, cesante.

Para la de León á D. Marcelino Eduardo García de Juan, Promotor fiscal de Chinchilla.

Para la de Lérida á D. Sebastián Miguel y González, Promotor fiscal de Guernica.

Para la de Linares á D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Promotor fiscal de Haro.

Para la de Lorca á D. Joaquín Alonso Ruiz, Promotor fiscal de Yecla.

Para la de Lugo á D. Francisco Javier Sanz y Camps, Promotor fiscal de Sarriá.

Para la de Llerena á D. Manuel María Sanz y Ansorena, Promotor fiscal de Fuente de Cantos.

Para la de Málaga á D. Guillermo Lanza y Soto, Promotor fiscal de Gaucín.

Para la misma Audiencia á D. Manuel Auriolos y Montero, Promotor fiscal de Colmenar.

Para la misma Audiencia á D. Segundo Achutegui y Gelós, Promotor fiscal de Cervera del Río Alhama.

Para la de Manresa á D. Conrado Guerra y Gifré, Promotor fiscal de Solsona.

Para la de Manzanares á D. Natalio Gumiel y Morago, Promotor fiscal de Tarancón.

Para la de Mondoñedo á D. Felipe Carrera y Calderón, Promotor fiscal de Carballo.

Para la de Montilla á D. Manuel Pérez Vellido, Promotor fiscal de Montoro.

Para la de Murcia á D. Antonio de Padua Orts y Orts, Promotor fiscal de Villena.

Para la de Orense á D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Promotor fiscal de Carballino.

Para la de Osuna á D. José María Suárez y Argüelles, Promotor fiscal de Castropol.

Para la de Palencia á D. Antonio Fernández Echanove y Arcocha, aprobado en ejercicios de oposición á Relatores y propuesto en segundo lugar en terna.

Para la de Plasencia á D. Carlos de la Quintana y Escribano, Promotor fiscal de Montánchez.

Para la de Ponferrada á D. Mauro Santiago Portero, Promotor fiscal de Ledesma.

Para la de Pontevedra á D. José González Salgado, Promotor fiscal de Corcubión.

Para la de Réus á D. José Jiménez Torres, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Ronda á D. José María Roberes y Tomasi, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Salamanca á D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, Promotor fiscal de Laredo.

Para la de San Clemente á D. Pedro Meléndez y Fernández, Promotor fiscal de Villalpando.

Para la de San Mateo á D. José María Gadea y Orozco, Promotor fiscal de Torrente.

Para la de San Sebastián á D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Promotor fiscal de Miranda de Ebro.

Para la de Santander á D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Promotor fiscal de Sahagún.

Para la de Santiago á D. Valentín Taboada y Taboada, Promotor fiscal de Santa Marta de Ortigueira.

Para la de Segovia á D. Bernardo Longué y Mariategui, Promotor fiscal de Santa María de Nieva.

Para la de Seo de Urgel á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Promotor fiscal de Alfaro.

Para la de Sigüenza á D. Mariano Aizles y Pastor, Promotor fiscal de Priego (Cuenca).

Para la de Soria á D. Francisco Librero y García, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Tafalla á D. Pablo Buil y Bayo, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Talavera de la Reina á D. José Ricardo Romero Suárez, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Tarragona á D. Rafael Emo de Alcedo, Promotor fiscal de San Mateo.

Para la de Teruel á D. Cándido Díez de Ulzurrun, Promotor fiscal de Mora de Rubielos.

Para la de Tineo á D. Tiburcio Pérez y Alvarez Cueva, Promotor fiscal de La Bañeza.

Para la de Toledo á D. Manuel Domingo López Díaz, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Tortosa á D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Promotor fiscal de Infiesto de Berbio.

Para la de Tremp á D. José Tarrida y Julibert, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Ubeda á D. Fermín Martín Suárez Sacristán, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Utrera á D. Prudencio Hinojal y Sopena, Promotor fiscal de Barco de Avila.

Para la de Vélez-Málaga á D. Fernando Mariño y Morales, Promotor fiscal, cesante.

Para la de Vitoria á D. José María Vivanco y Zorrilla, Promotor fiscal de Nájera.

Para la de Zamora á D. Ricardo de Montes Helguero, Promotor fiscal de Valencia de Don Juan.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 5, 9, 12 y 16 de Abril último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. José María Manresa y Ortuño.
D. Ramón Seoane, Vizconde de Morata.

Caballeros.

D. Vicente Ríos y Enrique.
D. Joaquín Domínguez y Caro.
D. Manuel Luxán y García.
D. Julián Romero Alvarez.
D. Joaquín Rincón.
D. Octavio Revuelta y Valcárcel.

A los cuatro últimos libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE BANDAS DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Excmo. Sra. Doña Antonia Alberti de Güell, Marquesa de Valcárcel.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Nicolás Escolar y López.
Excmo. Sr. D. Mauricio Garrán.
A los dos libre de gastos, con arreglo á la ley que se cita.

Comendadores de número.

D. Miguel Rodríguez Molina.
D. Carlos Mugua.
D. Nicanor de la Cortina y de los Heros.
D. Vicente de Hombre.
D. Eugenio Rufino Serrano y Casanova.
D. Fernando Ortiz y Cañavate.
A los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la indicada ley.

Comendadores ordinarios.

D. Feliciano Pérez Bobo.
D. Francisco de Alcalde y Zabalza.
D. Gregorio Ballesteros.
D. Antonio Victor de Frutos.
D. Ricardo Alvarez Ramírez.
Doctor D. Manuel de Benjumeda.
D. Ignacio García Guerrero.
D. Luis Domenech Cervera.
D. Eugenio Dubois.
D. Eustasio Sierra.
D. Mario Martínez Peñalver.
D. José Enrique de Olano y Lozaga.
D. Gabriel Moreno y Campo.
D. Valentín Rozalen y Vara.
D. José Emilio Olano.

Caballeros.

D. Cayetano Nobila y Trujillo.
D. Carlos Hernández Gil.
D. Salvador Buxó y Batista.
D. Simón de Elías y Elías.
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.
Madrid 16 de Mayo de 1883.

El Subsecretario,
Felipe Méndez de Vigo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

DEL

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA (1).

CAPÍTULO III.

De las Comisiones del Consejo.

Art. 67. Las Comisiones del Consejo tendrán días señalados de reunión ordinaria que ellas mismas fijarán, y el Gober-

(1) Véase la GACETA de ayer.

nador podrá convocarlas á sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Las Comisiones se reunirán en la casa del Banco, pudiendo sólo hacerlo fuera de ella en el caso de ser indispensable para evacuar alguna diligencia.

Art. 68. Cuando ni el Gobernador ni ninguno de los Subgobernadores puedan asistir á una Comisión, será ésta presidida por el Consejero más antiguo que forme parte de ella.

La antigüedad se determinará en la misma forma que queda expresada en el art. 46 al tratar de los Consejeros supernumerarios.

Art. 69. De las sesiones extenderá el Secretario las actas, insertando los votos particulares si lo exigen sus autores.

Quando no asista el Secretario, lo reemplazará un empleado del Banco, nombrado por el Gobernador, á no ser que la Comisión prefiera que haga las veces de Secretario cualquiera de su mismo centro.

Todos los que hayan asistido á la sesión firmarán el acta.

Art. 70. Las actas de las Comisiones serán íntegramente leídas en el Consejo, el cual deliberará sobre cada uno de los puntos que contengan, y los aprobará, rectificará ó desechará según lo tenga por conveniente.

Exceptuándose las actas de la Comisión ejecutiva, de las cuales sólo se dará lectura de la parte relativa á operaciones ejecutadas y á la propuesta de autorización para disponer de las que sin esta no puedan ejecutarse.

Art. 71. La Comisión ejecutiva cuidará muy particularmente de enterarse de las circunstancias de cada uno de los comerciantes de la Habana y de los más notables de las plazas de la isla, de su capital y de la calidad y extensión de los negocios en que habitualmente se ocupan.

Esta Comisión se reunirá cada segundo día por lo menos; tomará conocimiento de las operaciones ejecutadas por la Administración en el intervalo de una á otra sesión, así como de la existencia de fondos y valores de todas clases; examinará los efectos de comercio que se presenten al descuento y las solicitudes de préstamos con sus garantías, igualmente que cualquiera otra operación que se propusiera al Banco, y acordará las que deban admitirse si estuviesen comprendidas en los límites de su autorización, fijando su dictamen sobre las que deban consultarse al Consejo.

En el caso de que haya de ser convocado el Consejero suplente para decidir algún empate en la votación de la Comisión ejecutiva, con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de los estatutos, acordará la Comisión el día y hora de la reunión que haya de celebrarse con aquel objeto, según la mayor ó menor urgencia del negocio de que se trate.

Art. 72. La Comisión de administración conocerá:

- 1.º De la confección de los billetes y de su custodia hasta que se les dé ingreso como valores efectivos en Caja.
- 2.º De todo lo perteneciente á la organización administrativa de las oficinas centrales del Banco, siendo aplicable para este caso, y en la parte que corresponda, la que se determina bajo los números 1.º y 2.º en el art. 74.
- 3.º De la enajenación de fincas correspondientes al Banco que no sean necesarias para su servicio.
- Y 4.º Del cobro de débitos atrasados y de todo lo concerniente á asuntos contenciosos.

Art. 73. La Comisión interventora conocerá de todos los asuntos relativos á contabilidad y al servicio y seguridad de las Cajas, examinando con frecuencia todos los libros, el orden de asientos y el de las cuentas, y comprobando con éstas los balances, estados y documentos que se presenten en el Consejo. Asistirá á todos los arcos ordinarios, y ejecutará los extraordinarios que tenga á bien disponer, examinando el importe y calidad de los valores descontados y los admitidos en garantía, igualmente que los recibidos por otros conceptos, y asegurándose, en fin, de la existencia de todos los fondos y efectos que deba haber en las cajas.

También estará encargado de vigilar sobre la conservación de fondos en metálico, valores realizables en plazo que no exceda de 90 días, y sobre el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo respecto á los anticipos al Gobierno con arreglo á los estatutos, dando inmediatamente cuenta al Consejo de cualquiera falta que sobre este punto notare.

Art. 74. La Comisión de sucursales entenderá en los negocios siguientes:

- 1.º Organización administrativa de las oficinas de las sucursales; creación ó supresión de plazas de empleados en ellas; señalamiento de todo sueldo, gratificación ó recompensa por servicios extraordinarios á los mismos y reglas que convenga adoptar para su admisión y reparación.
- 2.º Examen de todos los presupuestos y cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios; compras de muebles y enseres para el servicio de las sucursales; medios que deban adoptarse para ejecución de obras en los edificios ocupados por éstas; conservación y mejora de los que sean propiedad del Banco, y compra de lo que se considere oportuno adquirir para instalar aquéllas.
- 3.º Examinar las listas que deben formar los Consejos de administración de las personas á quienes en las respectivas localidades puedan admitirse efectos á descuento, y designar el tanto por 100 á que éste haya de hacerse, el tipo de interés que habrá de regir para los préstamos con garantía y la cantidad máxima que en este concepto podrá darse á cada interesado.
- 4.º Determinar las operaciones de negociación y adquisición de letras que han de ejecutar.
- 5.º Examinar también los estados diarios que con toda puntualidad deben remitirse al Banco y los demás datos que se estimen conducentes para conocer la situación y marcha de las sucursales, proponiendo al Consejo las reformas que por resultado de dicho examen considere oportuno introducir para el mejor servicio.
- 6.º Proponer al Consejo las personas que hayan de desempeñar los cargos de Comisionados del Banco en los puntos donde no existan sucursales, y la fianza que habrán de prestar, que deberá consistir precisamente en acciones del establecimiento por su valor nominal.

Art. 75. Las Comisiones especiales sólo entenderán de los negocios para que hayan sido creadas.

Art. 76. No podrán las Comisiones tomar por sí disposición alguna que altere el orden establecido ó que entorpezca la marcha de la Administración, á no ser absolutamente preciso impedir un inminente perjuicio á los intereses ó al crédito del Banco, en cuyo caso podrán acordar la medida preventiva que juzguen conveniente hasta la reunión del Consejo, que inmediatamente será convocado.

Art. 77. Para formalizar las actas del Consejo de dirección y de sus Comisiones deberán abrirse siete libros, que se denominarán de este modo:

- Actas del Consejo de gobierno.
- Idem de la Comisión ejecutiva.
- Idem de la id. de administración.
- Idem de la id. de intervención.
- Idem de la id. de sucursales.
- Idem de las Comisiones especiales.
- Idem de los acuerdos secretos.
- Cuyos libros se autorizarán conforme establezca el regla-

mento interior, y tendrán por auxiliares los de extractos y minutos de las mismas actas.

CAPITULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 78. Debiendo reunirse la junta general ordinaria en los 15 últimos días de Marzo de cada año, el Gobernador del Banco convocará á los accionistas por medio de anuncio en la Gaceta de la Habana con 30 días de anticipación, como previene el art. 52 de los estatutos.

Art. 79. Antes de la publicación del anuncio de convocatoria en la Gaceta de la Habana el Secretario formará la lista de accionistas que según el art. 53 de los estatutos tienen derecho de asistencia á la junta general; y aprobada que sea por el Consejo de gobierno, se fijará en el Banco.

En la lista se expresará el número de acciones que cada uno de los individuos comprendidos en ella posee de su propiedad, excluyéndose las que se hallen embargadas.

Dan, no obstante, derecho de asistencia las acciones que sólo estén depositadas como garantía.

Art. 80. Ocho días antes de la celebración de la junta general se darán en la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á todos los accionistas comprendidos en la lista aprobada que hayan conservado el número de acciones necesarias para concurrir á la junta.

Art. 81. Durante los ocho días anteriores al de la junta general se destinarán dos horas en cada uno para satisfacer á las preguntas que los accionistas, facultados para asistir á ellas, quieran hacer sobre las operaciones y la situación del Banco.

Art. 82. Los accionistas que después de haber recibido papeletas de asistencia hubiesen enajenado sus acciones, quedando con menor número de las que dan derecho á ella, serán excluidos de la lista.

La asistencia á la junta general de los accionistas comprendidos en la lista ha de ser personal, sin que puedan ceder ni traspasar su derecho.

Respecto de las corporaciones, establecimientos públicos ó privados, de las mujeres viudas y solteras y de los menores, se cumplirá lo dispuesto en el art. 54 de los estatutos.

Art. 83. Se imprimirán y repartirán en la primera sesión á los accionistas que hayan pedido papeleta para asistir á la junta las proposiciones en que ésta ha de ocuparse.

Art. 84. La hora de la junta estará señalada en el anuncio de la convocatoria y en las papeletas que se expidan.

El Gobernador abrirá la sesión al sonar en el reloj público más inmediato al Banco la hora prefijada.

No podrá durar cada sesión más de tres horas, fuera del caso en que se haya dado principio á la elección de Subgobernadores ó Consejeros, que deberá hacerse sin interrumpir el acto.

Art. 85. La junta general podrá celebrar tres sesiones; pero si la gravedad é importancia de los negocios de que deba ocuparse exigiese la celebración de más, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo, pedirá al Excmo. Sr. Gobernador general autorización para continuar los asuntos pendientes.

Art. 86. En la junta general los individuos del Consejo de gobierno se colocarán á las inmediaciones del Gobernador, ocupando los asientos á derecha é izquierda del mismo los dos Subgobernadores.

El Secretario tendrá el suyo en uno de los costados de la mesa del Presidente; el Contador y el Cajero en sitios separados con mesa, en que estarán los libros, balances y los estados necesarios para dar cuenta de las operaciones y satisfacer las observaciones y preguntas que se hicieren.

Art. 87. El Consultor del Banco, cuando le hubiese especial, asistirá á la junta general, colocándose á la inmediación del Consejo de gobierno.

Art. 88. La primera de las tres sesiones de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria y balance y de las proposiciones impresas sobre que aquella haya de deliberar en las siguientes. Entre la primera y segunda sesión habrá un intervalo de cuatro días, durante el cual podrán usar igualmente los señores accionistas del derecho que se consigna en el art. 81.

El Gobernador abrirá la segunda sesión, poniendo ante todo á discusión la Memoria y el balance. Si ninguno de los concurrentes hiciera impugnación ú observación sobre estos puntos, el Gobernador dispondrá que el Secretario haga respecto de cada uno de ellos la pregunta de si se aprueban los actos de la Administración.

Art. 89. Se pondrán en seguida á la discusión las proposiciones aprobadas por el Consejo de gobierno, observándose el mismo orden de prioridad con que se hallen colocadas en las papeletas repartidas.

Art. 90. Se procederá después á tratar de las proposiciones que hubiesen hecho los concurrentes á la junta general.

Estas han de presentarse por escrito y firmadas en la primera sesión, excepto las que nazcan de la lectura de la Memoria y balance ó de algún incidente de la discusión, las cuales se admitirán desde luego, pasándose como aquéllas al dictamen del Consejo.

Este será en todo caso el que se discuta y vote, procediéndose sólo á deliberar sobre la proposición cuando aquél hubiese sido desechado.

Art. 91. Si en cualquiera de las discusiones se pidiese la palabra contra el documento ó proposición que fuese objeto de ella, se acordará por su orden á los que lo soliciten.

Un individuo del Consejo de gobierno contestará á cada impugnador, pudiendo también el Gobernador ó Subgobernadores dar las explicaciones que crean convenientes.

El que haya habido una vez sólo podrá usar de la palabra nuevamente para rectificar hechos ó aclarar los que antes hubiese enunciado. Se le permitirá no obstante hacer un segundo y aun tercer discurso si no hubieren pedido la palabra otro ú otros individuos.

Cuando se hayan pronunciado tres discursos en contra y otros tres en pro, el Gobernador dispondrá que por el Secretario se pregunte si se considera el punto suficientemente discutido; y si la Junta acuerda que lo está, se pondrá á votación.

Art. 92. Las votaciones se harán ó por el método ordinario (de sentados y levantados, ó nominalmente; pronunciando sí ó no cada individuo, á medida que sea llamado por la lista que le será el Secretario ó por escrutinio secreto).

Los individuos del Consejo de gobierno tendrán, como accionistas, voto en la junta general.

Art. 93. Cuando hubiese dudas sobre el resultado de la votación ordinaria, el Presidente nombrará un individuo del Consejo y otro de los asistentes para que hagan el recuento, el uno de los que estén en pie y el otro de los sentados.

Cuando la diferencia entre unos y otros sólo sea de dos, se procederá á votación nominal.

Art. 94. La votación nominal tendrá lugar siempre que la pidan cinco ó más individuos, comprendidos los del Consejo de gobierno.

Después de ejecutada se leerán por el Secretario los nom-

bres de los que aprueban y de los que desaprueban, los cuales se habrán inscrito en listas separadas.

Art. 95. Las votaciones para la elección de Subgobernadores y Consejeros se harán por escrutinio secreto, presentando cada individuo al Presidente una papeleta doblada, en que se halle inscrito el nombre ó nombres de los sujetos por quienes se vota; y las que envuelvan censura de alguna ó algunas personas se harán por bolas blancas y negras, reprobando estas y aprobando aquéllas.

El escrutinio se hará por dos individuos del Consejo de gobierno y otros dos de los demás concurrentes, nombrados aquéllos y estos por el Presidente.

La Secretaría formará, cuando correspondiere, una nota de las personas que puedan ser elegidas para los cargos de Subgobernadores y Consejeros por reunir las circunstancias que exigen los estatutos, cuya nota se facilitará á los accionistas para que les sirva de gobierno al tiempo de la votación.

Art. 96. La elección de personas para el Consejo se hará por la mayoría absoluta de votos, y en el caso de no reunirse ésta en el primer escrutinio á favor de alguna ó algunas de aquéllas, se procederá á segunda votación entre las que en la primera hayan obtenido más votos en número doble de las plazas que resulten sin proveer.

Si tampoco resulta elección en el segundo escrutinio, se procederá á tercera votación, quedando elegidos los que reúnan mayoría relativa.

Cuando dos ó más Consejeros supernumerarios resulten elegidos con igual número de votos, se procederá en seguida al sorteo del lugar que deben ocupar.

Art. 97. Acordada y publicada la resolución de la junta general sobre cualquier punto, no se admitirá impugnación contra lo resuelto, ni otra especie de reclamación que no se contraiga exactamente á defectos de legalidad en el modo con que el asunto resuelto se hubiese discutido y votado.

Art. 98. Dentro de los tres días siguientes á la conclusión de la junta general, dirigirá el Gobernador del Banco al General de la isla, para que le eleve al Ministerio de Ultramar, copia certificada de las actas, suspendiéndose la ejecución de lo acordado en ellas hasta que se comunique la Real aprobación.

Art. 99. Para las juntas generales extraordinarias, cuando llegue el caso de celebrarlas, se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 55 y 56 de los estatutos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

El Presidente de la Comisión de Marina para la inauguración de la Exposición de pesca en Londres dice al Sr. Ministro del ramo en telegrama de hoy lo que sigue:

«Con gran pompa inaugurada sábado Exposición pesca.»
Lo que se inserta para conocimiento del público.
Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Jefe de Sección, Angel Coucellas.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Cádiz:

«Vulcano apresó en la tarde del día de ayer un falucho con 1.419 bultos de tabaco y 16 reos.»
Madrid 14 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los tenedores de facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados á convertir en esta Dirección general, se presentarán en el Negociado respectivo de la misma los días 21, 22 y 23 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, á manifestar, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 en las que se hallen liquidadas, si optan por el reembolso á metálico de sus créditos ó por recibir Deuda amortizable del 4 por 100; en la inteligencia de que el que no se presente se entenderá que opta por esta última forma de pago.
Madrid 17 de Mayo de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.268 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
20.969	80.000	Puenteareas.	Madrid.
18.886	40.000	Cuenca.	Vicálvaro.
1.979	20.000	Bilbao.	Getafe.
17.774	10.000	Campo de Criptana.	Madrid.
22.096	2.500	Sabadell.	Málaga.
7.896	2.500	Barcelona.	Valencia.
15.531	2.500	Idem.	Burgos.
3.716	2.500	Daimiel.	Cartagena.
17.927	2.500	Madrid.	Vitoria.
22.548	2.500	Idem.	Barcelona.
5.314	2.500	Idem.	Idem.
17.370	2.500	Ageiciras.	Mataró.
1.364	2.500	Madrid.	Alicante.
14.338	2.500	Barcelona.	Vicálvaro.
25.335	2.500	Madrid.	Barcelona.
18.727	2.500	Idem.	Jáen.
6.379	2.500	Cazalla de la Sierra.	Barcelona.
6.816	2.500	Madrid.	Palencia.
15.986	2.500	Idem.	Madrid.
21.026	2.500	Idem.	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta

Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Francisca Trabal y Altabella, hija de D. Jacinto, Patriota liberal de Tolosa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Elvira y Barreiro, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Manuela Soler y Mera, de id.

Idem tercero de id. id.

Catalina Loza y Macho, de id.

Idem cuarto de id. id.

Elvira García y Zurita, de id.

Idem quinto de id. id.

Luciana Emilia Mayoral, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Mayo de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	PESETAS.
1 de	80.000
1 de	40.000
4 de	20.000
2 de 5.000	10.000
20 de 2.500	50.000
1.210 de 300	363.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor	4.000
2 id. de 1.200 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.400
1.239	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Mayo de 1883.—P. A., Leandro de Campomamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el primer trimestre de 1883 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero.

Número 1.041 del expediente.—La Compañía Anglo Suiza, establecida en Londres, concedidas en 10 de Febrero de 1883 dos marcas para distinguir la leche condensada.

Núm. 1.126 del id.—Sres. Junker y Ruk, vecinos de Karlsruhe (Alemania), concedida en 5 de Enero de 1883 una marca para distinguir las máquinas de coser.

Núm. 1.136 del id.—Mr. Leonidas Lacroix, hijo, vecino de Angulma (Francia), concedida en 19 de Febrero de 1883 una marca para distinguir papel para cigarrillos.

Núm. 1.169 del id.—La Compañía J. C. Ayer, establecida en Lowell (Estados Unidos), concedidas en 10 de Febrero de 1883 cinco marcas para distinguir productos químicos y medicinales.

Núm. 1.182 del id.—Mr. Theodore Young Kelsey, vecino de Londres, concedida en 10 de Febrero de 1883 una marca para distinguir betún y charol.

Núm. 1.195 del id.—D. Lorenzo Noriega, vecino de Hamburgo (Alemania), concedida en 19 de Marzo de 1883 una marca para distinguir objetos de fieltro, sombreros, vestidos, bujías, estearina, parafina, resina, queso, vino, cerveza, conservas, frutas del Sur, azafrán, vainilla, vainillón, loza, porcelana, fósforos, espíritu, bacalao, vejigas y buchec de pescado y sus respectivos embalajes.

Madrid 7 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Maucel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica de Artillería de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública para las obras que han de ejecutarse en este establecimiento, autorizadas por la Dirección general de Artillería, Ciento diez y nueve mil ladrillos madrileños.

Cinco y cuatro sesmas de pino de 49 pies, ó sean 14^m 160 largo X 0^m 330 X 0^m 160.
 Ocho de id. de 23 pies, ó sean 7^m 234 largo, iguales en ancho y grueso á las anteriores.
 Diez y seis id. de id. de 23 pies, ó sean 6^m 417 largo, iguales en ancho y grueso á las anteriores.
 Cinco de id. de id. de 22 id., ó sean 6^m 133 id. en id. id. á los id.
 Diez y ocho id. de id. de 20 id., ó sean 5^m 580 id. en id. á los id.
 Quince de id. de id. de 16 id., ó sean 4^m 404 id. en id. id. á los id.
 Cuatro y tres cuartas tablas de ripia de 24 pies, ó sean 6^m 693 largo X 0^m 230 X 0^m 015.
 Diez y ocho tabloncillos de pino de 12 pies, ó sean 3^m 348 largo X 0^m 111 X 0^m 070.
 Número de ochocientos kilogramos de chapa de zinc de 2^m 200 largo X 0^m 400 ancho X 0^m 014 grueso.
 Se llama para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez del día 28 de Mayo de 1883, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Dichos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará publicado en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la expresada subasta será el de 4 pesetas el ciento de ladrillos, una peseta 25 céntimos por pie de sesma, 3 pesetas 50 céntimos cada tabla de ripia y 25 céntimos cada pie de tablon de pino y una peseta 25 céntimos por kilogramo de chapa de zinc.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente para cada uno de los artículos que se indican, en papel timbrado con un sello, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactados precisamente con sujeción al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal número y tantos, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones, documentor ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de tal cantidad de tal artículo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos (expresados en letra) por la unidad á que se refiere el respectivo pliego, ante fijado, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la subasta para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, y no se admitirán aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas, y principiado el acto de remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores, resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor del artículo, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo, 17 de Mayo de 1883.—El Oficial primero de Administración, Secretario, Eduardo Louisa.—V.º B.—El Coronel, Presidente, P. L. Maldonado.

Administración del Correo Central.

DÍA 17.

Cartas recibidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 273.—Antonio Jordá.—Alcoy.
- 274.—Benigno Arnoldo.—Robledo de Chavela.
- 275.—Eugenio N.—Tetián.
- 276.—Director del Diccionario Geográfico.—Barcelona.
- 277.—Cecilia Cuadrado.—Vallecas.
- 278.—Julio Romero.—Carabanchel.
- 279.—Augustino Pavón.—Sin dirección.
- 280.—Cecilia Velázquez.—Valdemoro.
- 281.—Juan Periguetta.—Sevilla.
- 282.—Pedro Basanta.—Santander.
- 283.—Pascual Moriz.—Alhama de Aragón.

Madrid, 17 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Oficina Central de Telégrafos.

Relación de las telegramas que no han podido ser entregadas á los destinatarios.

DÍA 17.

Estación de destino.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia	José Requena.....	Atocha, sin número.
Sevilla	Evaristo Hurtida..	Fuencarral, 103.
Lisboa	Joao Eduardo.....	Sin señas.
Valiadero	Butoguini.....	Salud, 12.
París	Neda.....	Fuentes, 13.
Játiva	Carmen Mañes.....	San Oropio, 7, tercero.
Lisboa	Montedonio.....	San Bartolomé, 24, cuarto.
Cádiz	Francisco Ibarra...	Sin señas.
Calatay	Pedro Lahoz.....	Jacometrezo, 76, tercero.
Sevilla	Manuel Sainz Terres...	Barquillo.
Fregenal	Manzanar.....	Toledo, 3, tercero izquierda.
Marmonte	Antonio Sánchez Miguel Antonio...	Calle Montera.
Albacete	Enriqueta Linares.	Gorguera, 6, principal.
Cádiz	Carlos Federico González.....	Estación telegráfica.
Burgos	Joaquín Pino.....	Horno, 23.
Lebrija	Andrés Gavala.....	Ballesta, 8, principal izquierda.
Bilbao	Juan Landalaz.....	Montera, 27, segundo.
Barcelona	Emilio Barribas...	Cardenal Cisneros, 2 duplicado.

Madrid, 17 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN.

D. Francisco Roig, Juez de primera instancia del partido de Albarracín.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Felipe Sayda y Lostán en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, los que tengan que aducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por el desempeño de su cargo lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Albarracín á 11 de Abril de 1883.—Francisco Roig.—Por su mandado, José Marconel.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Cito, llamo y emplazo á Juan de Gracia N. (expósito), que dice proceder de la Casa de Maternidad de Zaragoza, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, pelo entrecano, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara más bien larga, barba poblada, usa bigote algo canoso, es de color trigüeño y de unos 41 años de edad, procesado por estafa en causa que contra el mismo y otro instruyo, siendo de presumir que haya de encontrarse en las provincias de Madrid ó Zaragoza, el cual, hallándose en libertad provisional, ha dejado de concurrir á la presencia judicial los días que le están señalados, y no puede ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito por ignorarse su paradero, y el que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pide á todas las Autoridades que manden practicar las más activas y continuas gestiones para la busca del Juan de Gracia N., y en su caso le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Per el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan López Ruiz, de 34 años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, partido judicial de la Motilla de Palancar, sin domicilio fijo, jornalero, cuyo paradero se ignora, que fué herido en una mano por un sujeto desconocido sobre las dos de la tarde del 20 de Marzo último, estando en una taberna que existe en la carretera de Vallecas pasado el puente, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye en averiguación de quién sea el sujeto que le lesionó, y para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Abril de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Pascual Moreno.

ALGECIRAS.

Por auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictado ante mí con fecha 17 de Noviembre último en causa por uso de cédula de nombre supuesto contra Juan Carabante Bellido, natural de Guaros y vecino de Málaga en el barrio del Bulto, se ha declarado terminado y concluso el sumario, mandando remitir los autos originales á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y que se emplaze al Juan Carabante Bellido para que en el término de 10 días acuda ante dicha Audiencia de lo criminal de esta expresada ciudad á usar de su derecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y no habiendo sido habido el Carabante en su domicilio para ser emplazado, apareciendo practicadas sin resultado las diligencias convenientes en su busca, por lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se ha acordado insertar la oportuna cédula de emplazamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

En su cumplimiento extendiendo la presente que firmo yo el Secretario de la causa en Algeciras á 10 de Abril de 1883.—El Secretario, Manuel Pérez.

D. José García Centeno, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. Joaquín Verdura García, natural de Cádiz, sin residencia fija, como comisionista, hijo de D. Joaquín y de Doña Manuela, de 26 años de edad, contra el que se instruye causa por el delito de hurto, para que en dicho término comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Algeciras á 10 de Abril de 1883.—José García Centeno.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Coloma y Coloma, natural de Jijona, vecino de Alicante, jornalero, de 46 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta, y que cumpla la condena en causa por hurto.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Coloma y Coloma, cuyo paradero se ignora, y caso de lograrla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alicante á 14 de Abril de 1883.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á Antonia Carvajal Carvajal, natural de Cártama, de 23 años, casada con José Rueda Plaza, y vecina que fué de Cártama, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que instruyo contra Cristóbal Dominguez Montero por tentativa de violación y aborto de la misma.

Dado en Alora á 11 de Abril de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

ARENYS DE MAR.

D. Miguel del Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que por parte de D. Antonio Bartrán y Moles, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y del de Labisbal, cesante por jubilación en el desempeño de dicho cargo, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada en virtud del mismo. Lo que se anuncia por cuarta vez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en Arenys de Mar á 16 de Abril de 1883.—Miguel del Prado y Vinuesa.—Ante mí, Manuel Olivé, Secretario.

AZPEITIA.

D. Ubaldo Sáenz, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción del partido por incompetibilidad de éste y del Juez municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Esnal y Amilibia, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Aizarnazabal, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, y á Fernando Flores y Campos, de 20 años de edad, soltero, natural de Caudete, sin residencia fija y que así bien se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido para notificarles la ejecutoria recaída en la causa que se les ha seguido por robo de una yegua y un asno y á extinguir la condena que en aquella se les impone; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dichos dos penados, y que si lo consiguen los remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Azpeitia á 16 de Abril de 1883.—Ubaldo Sáenz.—Por su mandado, Anastasio Hernández.

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la detención y remisión á la cárcel de esta ciudad de Juan Fernández Hurtado, alias Hoyo, vecino de Ibro, procesado en causa sobre robo á Bartolomé Cejudo, que pende en este Juzgado, pues en ello prestarán el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia; quedando este Juzgado en hacer lo propio siempre que para ello sea requerido en igualdad de circunstancias.

A la vez llamo, cito y emplazo al Juan Fernández Hurtado para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 12 de Abril de 1883.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo que luego que lo reciban se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura de Antonio Gallago Fernández alias Dragón, y Pedro Zaragoza García, alias Bellota, vecinos de Be-

gijar, cuyas señas al final se expresan, y se remitan á mi disposición á la cárcel de esta ciudad, de la que se fugaron en la noche del día 14 del actual, procesados en causa sobre robos; pues en caso se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia; y quedando en hacer lo propio cuando las tuyas vea.

A la vez llamo, cito y emplazo á los referidos Antonio Gallego Fernández, alias Dragón, y Pedro Zaragoza García, alias Bellota, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados contumaces y rebeldes.

Dada en Baeza á 16 de Abril de 1883.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas de Antonio Gallego.

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, color trigueño, barba poca, cara aguileña, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en la barba.

De Pedro Zaragoza.

Estatura pequeña, grueso, color trigueño, ojos claros, nariz y boca regulares.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela Hernández Vieioso, hija de Isidro y de Francisca, natural de Ariza, partido de Ateca, de 23 años, soltera, sirvienta, habitante que fué de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto que contra la misma me hallo instruyendo; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á las expresadas cárceles, en las que quedará á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Justo Martínez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Sauret, Juez municipal suplente del distrito del Palacio, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisco Pascual y Mas y á José Sarabia Mateos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante el presente Juzgado en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que caso contrario serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1883.—Francisco Sauret.—Por mandado de S. S., por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

D. Francisco Sauret, Juez municipal suplente del distrito del Palacio, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Daniel Cantos Areco y D. Manuel Márquez Navarro, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante el presente Juzgado en méritos de causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1883.—Francisco Sauret.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción del distrito del Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj, se cita, llama y emplaza á Daniel Tito Ventura, de 30 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado sujeto.

Barcelona 13 de Abril de 1883.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de la Fuente y Merino, soltero, de 17 años de edad, natural de Dueñas, provincia de Palencia, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy

instruyendo sobre estafa á D. Vicente Lago Diéguez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del nombrado Juan de la Fuente y Merino, remitiéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1883.—Santiago Todo y Soler.—José Pérez Cabrero, Escribano.

D. Santiago Todo y Soler, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Félix Ibero y Solá, natural de la Habana, vecino de esta capital, de 30 años, viudo, fotógrafo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Félix Ibero y Solá, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1883.—Santiago Todo y Soler.—Por el actuario D. Antonio Pellico, José Pérez Cabrero.

D. Santiago Todo y Soler, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á Félix Ramón de Salcedo y á Simón García, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre tentativa de estafa por medio de cartas firmadas por el primero; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dichos Félix Ramón de Salcedo y Simón García, caso de ser encontrados.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1883.—Santiago Todo y Soler.—Por el actuario D. Antonio Pellico, José Pérez Cabrero.

BENAVENTE.

D. Enrique de Gali y Andrés, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, y cuyas señas se ignoran, que en la noche del 27 de Febrero de 1882 y en compañía de Narciso y Dorotheo Vifoscas, vecinos de esta villa, apedrearon é hirieron á Manuel Gasch Mallol, de esta misma vecindad, á fin de que en término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que por consecuencia de dichas lesiones se está siguiendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente 11 de Abril de 1883.—Enrique de Gali.—Por mandado de S. S., Dionisio González.

BERJA.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Rosa Martín Montoya, vecina de la villa de Dalías, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, de 55 años de edad, y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca ante el mismo y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre estafa á D. Benito Jiménez Maldonado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Berja 14 de Abril de 1883.—V. B.—El Juez, Eugenio Márquez.—El Escribano, por indisposición de mi compañero, Celedonio Oliver.

BRIVIESCA.

D. Rafael González Cosío de la Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Iniguez Galeano, hijo de Florentino y Basilia, natural y domiciliado en Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba, soltero, soldado que ha sido del regimiento infantería de Córdoba, de 18 años de edad, para que en el término de 15 días desde que fuere inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárceles del partido á extinguir en ellas la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de cajetillas de cigarrillos y pañuelos de seda por sentencia de 17 de Febrero último dictada en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos.

Así bien requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan en su busca, captura y segura conducción á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 19 de Abril de 1883.—Rafael González Cosío.—Alejandro González.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Servando Segundo Acaso, Juez municipal interino, en funciones de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Burgos Cortés, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Torno Santa María, núm. 14, hijo de Pedro y Emilia, de 21 años, soltero, jornalero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, para ser notificado en causa seguida con motivo de las lesiones inferidas al mismo en la noche del 11 de Octubre de 1881; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 6 de Abril de 1883.—Servando Segundo Acaso.—Rafael de León Sotelo.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez instructor de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Giralde, conocido por Paco el Jerezano, de 17 años de edad, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad, calle de las Navas, núm. 2, para que en el término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que en el mismo se le siguió por el delito de lesiones; apercibido que si en dicho término no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición del expresado individuo.

Dada en Cádiz á 12 de Abril de 1883.—Fermín Velasco.

CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andrés Martín Moltó, alias Diablo, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la plaza de Castañini, á prestar su declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre hurto de rejas y tapaderas de hierro de las alcantarillas de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las fuerzas de la Guardia civil y Orden público y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención del expresado individuo, cuyas señas personales no se fijan por ignorarse, y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cartagena á 11 de Abril de 1883.—Teodosio Pinazo.—El actuario, José Bayo.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Tudela, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputación de la Magdalena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días se persone en este Juzgado de instrucción, situado en la plaza de Castañini, á prestar cierta declaración como testigo en el sumario que se le instruye contra Antonio López Romera por hurto de gallinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 14 de Abril de 1883.—Teodosio Pinazo.—El actuario, José Bayo.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Faustino Oñeca y Arigita, Juez de instrucción del partido de Castellón de la Plana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas y Tomás Escudero y Bustamante, y al gitano llamado Manuel, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre disparos de arma de fuego y lesiones á Juan Ramón Jiménez, del vecindario de Almazora; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales y administrativas procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad por hallarse decretada su prisión.

Dado en Castellón á 17 de Abril de 1883.—Faustino Oñeca.—Por su mandado, el actuario, Manuel Badía.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este referido Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de la desaparición en la noche del 1.º al 2.º de Marzo último de una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, perteneciente á Matías López Díaz, vecino de esta población, la que se encontraba en la cerca titulada Navalcaide, término de Manzanares el Real, en cuya causa he acordado publicarlo en los periódicos oficiales de la provincia, encargando á todas las Autoridades, puestos de la Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juz-

gado, caso de ser habido, de dicho animal, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Abril de 1883.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Señas de la caballería.

Una yegua colorada, paticalzada de las dos manos y de una pata, estrellada, de nueve años, de alzada unas siete cuartas, con la cola colorada.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye con motivo de la muerte por embriaguez de Manuel Menéndez Cuesta, alias Chuiga, natural de la parroquia de San Andrés de Pravia, en la provincia de Oviedo, de 45 años de edad, soltero, hijo natural de Josefa Menéndez Cuesta, que ocurrió en el pueblo de Chamartín de la Rosa el día 5 de Marzo último, se hace saber tal fallecimiento, y se cita, llama y emplaza á los herederos del difunto para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa y cuanto les conste acerca de la defunción del Manuel Menéndez.

Colmenar Viejo 16 de Abril de 1883.—V. B.—El Juez instructor, Federico Montoya.—El Escribano, Angel Guardiola.

CHINCHÓN.

D. Rafael Castellanos Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Chinchón y su partido.

Por la presente cédula se cita á Dionisio Hernández y á una tal Petra, de profesión tenderos ambulantes, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirlos declaración al tenor de las citas que les resulta en el sumario que instruyo contra Pío Moreno Carrasco por sustracción de aves.

Dada en Chinchón á 11 de Abril de 1883.—Rafael Castellanos.—Por disposición de S. S., Fernando Ibáñez.

DOLORES.

B. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Cabero, vecino de Madrid, apoderado que ha sido de Don Francisco González Torino, del comercio de frutas de dicha ciudad, y á D. José Adans, del comercio de Barcelona, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para que se dirija exhorto con objeto de que presenten una declaración que está acordada en la causa que se sustancia contra el D. Francisco González sobre estafa; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dolores á 18 de Abril de 1883.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Enrique Tormo.

FIGUERAS.

La Audiencia de lo criminal de Figueras en providencia de esta fecha ha acordado se expida la presente, por la que se interesa á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado Ferreol Bosch y Anglada, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, por haberse ausentado de su domicilio de esta ciudad ya en 5 de Marzo último, é ignorarse su paradero, no habiendo podido por tanto serle notificado personalmente el fallo condenatorio dictado en la causa que se le ha seguido sobre injurias de hecho á un funcionario público, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal para que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por ejecutoria de éste de 6 del referido Marzo, recaída en la expresada causa.

Dada en Figueras á 7 de Abril de 1883.—V. B.—Molina.—Por mandado del Tribunal, el Secretario, Enrique Zaldívar.

FRECHILLA.

D. Inocencio Alvarez Helguera, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernández y Ferrer, con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernández he acordado se anuncie en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias á que dichos Registros corresponden el cese en el desempeño de dichos cargos del mentado D. Pedro.

En su virtud, por el presente tercer anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último para que dentro del término de seis meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de Solsona, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla á 13 de Abril de 1883.—Licenciado Inocencio Alvarez.—Por mandado de S. S., José García.

GÉRGAL.

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco

gitanos que se encontraban en esta villa desde el 15 al 20 de Diciembre último, uno de ellos llamado al parecer Domingo y otra María, cuyas señas personales de los cinco referidos gitanos se expresarán, para que en el término de 20 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue sobre hurto de jumentos al vecino de esta villa Antonio Uceda Moncada; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y cualquiera otro instituto procedan á la busca y captura de los expresados gitanos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gérgal á 9 de Abril de 1883.—Ricardo Fernández.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

Señas.

El gitano que al parecer se llama Domingo es de unos 30 años de edad, vestido con pantalón y chaqueta negros, sombrero calañés, llevando además otro hongo negro, corbata con pintas blancas y negras, sin bigote ni patillas, moreno, grueso y alto, pelo negro.

La gitana que al parecer se llama María es alta, delgada, la voz recia, como de 60 años de edad, pelo entrecano, y fuma y viste un saco claro y enaguas oscuras.

Otra gitana de 14 á 15 años de edad, al parecer pintada de viruelas, delgada y color moreno, con un vestido oscuro y viejo.

Otra gitana como de unos 12 años de edad, morena, delgada y vestida como la anterior.

Y otra gitana, al parecer mujer del llamado Domingo, de estatura regular, delgada, morena, de 23 á 24 años de edad, bien parecida, vestida al estilo de gitana, y es tartamuda.

GERONA.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Camp y Torá, vecino que fué de esta ciudad, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido para recibir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa; bajo aperecimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 14 de Abril de 1883.—Francisco García.

GETAFE.

El Sr. D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción de este partido, por auto de este día ha declarado concluso el sumario en la causa que se instruye en este Juzgado y mi Escribanía contra Pedro Bravo Ranz, de 74 años de edad, viudo, vendedor ambulante de coplas, natural de Ajalvir, sin residencia fija, sobre imprudencia temeraria; mandándole se haga saber al procesado por medio de la presente, toda vez que se ignora su paradero actual, emplazándole al mismo tiempo para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 16 de Abril de 1883.—El Escribano, Mariano Díaz.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto cito y llamo á Eugenio Purgar y Durango, de 50 años de edad, viudo, labrador, natural de Majadahonda, que en 12 de Diciembre último habitaba en la casa de labor de D. Antonio Quintana, situada en término de Villaverde, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue contra Félix Maximiano de las Hazas y Martín por lesiones graves á su esposa Petra Gresmes y Moya y á un sobrino; bajo aperecimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 16 de Abril de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Salvadora Fernández Mejías, alias La Titiritera, natural de Cosvijar, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de los Negros, núm. 5, de estado casada y de 33 años de edad, de oficio vendedera de muñecos de barro por los pueblos de la provincia, y sus señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, cejas pardas, color trigueño, nariz y boca regulares y sin ninguna particular, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador para que sea emplazada y nombre Abogado y Procurador que la defiendan en la causa

que se la sigue sobre lesiones; bajo aperecimiento de lo que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tan luego como sea habida la presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Abril de 1883.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Joaquín Rolo.

GUÍA DE GRAN CANARIA.

D. Salvador Martín Banto, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díaz Pérez y Francisco Martín Ramírez, sin que resulten más circunstancias y cuyo paradero y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados del Juzgado con el fin de que rindan declaración indagatoria en causa que les instruyo por hurto de efectos forestales; aperecidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los mismos, y caso de ser habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 29 de Marzo de 1883.—Salvador M. Banto.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José León Hurtado de Mendoza, hijo de D. Luciano y Doña Mercedes, natural de Santa Cruz de Tenerife, vecino de Chiclana, soltero, Perito mercantil, y de 23 años de edad, para que dentro del plazo de 15 días comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por robo; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 10 de Abril de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

HUÉRCAL OVERA.

D. Eduardo Mena Parra, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á Martín Vinder García, de estos vecinos, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue sobre estafa; apereciéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Martín, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Huércal Overa á 1.º de Marzo de 1883.—Eduardo Mena.—Por su mandado, José Ortega.

El Sr. Juez de instrucción del partido D. José Manuel Serribona ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á Andrés Lopez, vecino de esta ciudad de Lorca, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración como testigo en causa que se sigue sobre lesiones; apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal Overa 16 de Abril de 1883.—El Escribano, José Ortega.

HUESCA.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente cuarto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Francisco López y Loscertales para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 19 de Abril de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leocencio Alvarez.

INCA.

D. Cristino Piñero Fernández, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Bartolomé Arrom y Janer, alias Barbé, hijo de Bartolomé y Margarita, natural y vecino de Sausellas, de 31 años de edad, soltero, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, cuyas demás señas y paradero se ignoran, sin que se presume cuál sea éste en la actualidad, para que dentro de 10 días, desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego, como queda acordado para el debido cumplimiento de dicha ejecutoria; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y á la Guardia civil la basea, captura y presentación de dicho Arrom en este Juzgado en caso de ser habido.

Inca 19 de Abril de 1883.—Cristino Piñeiro.—El actuario, Juan Ribas.

JÁTIVA.

D. Juan de Heredia Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Moratal Gantilla, vecino que fué de Gandía, y según noticias reside en Barcelona, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y en su caso captura del mencionado Moratal, á quien pondrán á disposición en este Juzgado si fuese habido.

Dada en Játiva á 18 de Abril de 1883.—Joaquín Hermida Romero.—Por su mandado, Alejandro Baldoví.

LA CAROLINA.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de hoy, dictada en causa contra Luis López Zurita y otro por lesiones mutuas, se ha mandado comparecer en los estrados de este Juzgado á Blas Pavón de Castro, cuyo último domicilio fué el de Guarromán, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del Pavón de Castro fírmalo la presente; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de 15 días desde la inserción de la presente en los *Boletines* de esta provincia, la de Almería y GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar, y la firmo en La Carolina á 10 de Abril de 1883.—Juan Román.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de hoy, dictada en causa contra Ciríaco Martínez Brazal por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Cabrera López, cuyo último domicilio fué el de Baeza, se ha mandado comparecer en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia al precitado Cabrera López.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del indicado sujeto, extiende la presente; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar, y lo firmo en La Carolina á 10 de Abril de 1883.—Juan Román.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad, é interino del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y llama á Miguel Cobo Aranda, vecino que fué de la villa de Navas de San Juan, donde tuvo una posada, casado, de 38 á 39 años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que estoy sustanciando contra D. Pedro Fernández Arizmendi y otro sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 15 de Abril de 1883.—Ramón Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

El Licenciado D. Ventura de la Vega Calderín, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Monzón Ramírez, cuyo paradero se ignora, natural del pueblo de Valsequillo, de 35 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos azules, barba negra con bigote, color blanco, de oficio sirviente, que viste al uso del campo, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Don Cesáreo Gil Navarro, vecino de San Mateo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil que siendo habido dicho procesado lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 26 de Marzo de 1883.—Ventura de la Vega.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez.

LINARES.

D. Emiliano Martín y Martín, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro López Canillas, hijo de Pedro y de Manuela, de 15 años, jornalero, natural de la Robita; Antonio Medina Gómez, hijo de Manuel y de María, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Ubada, y Francisco Quiles Sánchez, hijo de Esteban y Rosa, de 15 años, jornalero, natural de Tabarno, todos de esta vecindad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que con otros consortes se les sigue sobre hurto

de mineral; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 4.º de Abril de 1883.—Licenciado Emiliano Martín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de Pedro López Canillas.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano.

De Antonio Medina Gómez.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno.

De Francisco Quiles Sánchez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno.

LUCENA DE CASTELLÓN.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Regente del Juzgado de instrucción de este partido, fecha de hoy, se cita á Manuela Izquierdo Granel, consorte de Bonifacio Ibáñez García, de la vecindad de Castillo de Villamañá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de la audiencia de este Juzgado con el objeto de rendir declaración en el sumario que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Vicente Gargallo Villaplana sobre hurto de efectos á dicho Ibáñez.

Lucena 10 de Abril de 1883.—El Escribano, J. José Igual.

LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Virosta, vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en méritos de la causa que se instruye sobre la sustracción de una yegua de la propiedad de Froilán Fernández, vecino de San Martín del Picato; en la inteligencia de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan procurar la ocupación de dicha yegua y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, juntamente que la de José Virosta, poniendo uno y otra á disposición de este Juzgado con las precauciones debidas en su caso, á cuyo efecto se hace mérito á continuación de las señas.

Dada en Lugo á 13 de Abril de 1883.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguéz Moro.

Señas de José Virosta.

Edad como de unos 35 años, de estatura regular, color moreno, con una cicatriz en la cara; viste chaqueta y pantalón oscuro, sombrero hongo negro, capa azul y usa botas de cuero.

Señas de la yegua.

Color negro, alzada siete cuartas, edad seis años, con la cola y crin recortadas, con aparejo de albarda, cincha usada, tafal zamorano y manta de lana color negro y blanco.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado en las buhardillas de la casa núm. 89 de la calle de Alcalá, se cita por medio del presente á D. Francisco Juanes Justa, que habitó en dicha casa, y que hoy se ignora su domicilio, á fin de que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 10 de Abril de 1883.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Gregorio Ríos.—El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo por parte de Doña Ana María, D. Ricardo y D. Alejandro Becerra y Bell sobre liberación de la fianza constituida sobre las casas sitas en esta villa, calle de las Aguas, números 2 y 4 modernos, con vuelta á la de las Tabernillas, núm. 10 nuevo, y Carrera de San Francisco, núm. 5, también nuevo, de la manzana 116, por D. Pedro Morales para responder de la curaduría *ad bona* de los menores D. Cristóbal y Doña María Morales en escritura otorgada en 17 de Julio de 1785 ante el Escribano Don Manuel Velo, y la constituida por D. Antonio González Díaz y Doña María Morales Pastor para responder de la curaduría *ad bona* de D. Cristóbal Morales por escritura otorgada ante el mismo Escribano en 28 de Junio de 1791.

Una obligación de 8.522 rs. 24 mrs. que D. Antonio González Díaz y su mujer se comprometieron á pagar á D. Antonio Martín Vidal, Arquitecto, en diferentes plazos, como procedentes de las obras ejecutadas en la casa calle de las Tabernillas, números 10 nuevo, 11 antiguo, la que quedó hipotecada por escritura de 21 de Setiembre de 1791.

Dos obligaciones, la una de 24 540 rs., constituida por escritura de 20 de Febrero de 1798 por D. Juan Antonio González y Doña María Manuela Morales á favor de D. Francisco Martínez,

quedando hipotecada dicha casa de la calle de las Tabernillas, y de cuyos alquileres se había de cobrar, y la otra de 26.972 rs.; que los mismos D. Juan Antonio González y su mujer se comprometieron á pagar con los alquileres de la referida casa á D. Juan Francisco Martínez por escritura de 19 de Marzo de 1798 ante el Escribano D. Antonio Fernández.

Otra obligación de 3.100 rs. que D. Andrés Tadeo Pérez, por sí y como legal administrador de sus hijos, recibió á préstamo de D. José de la Quintana por término de dos meses, concediéndole la administración de dicha casa calle de las Tabernillas, núm. 10, y otras dos en esta Corte, por escritura de 26 de Febrero de 1813 ante D. Antonio Pérez.

Un censo reservativo de 66.666 rs. de principal á favor del mayorazgo fundado por D. Francisco Hortiza, que en la escritura de venta de la repetida casa, calle de las Tabernillas, número 10 nuevo, otorgada en 31 de Enero de 1799 ante D. Antonio Fernández, se dijo estaba afecta al mismo; y dos censos, el uno de 3.300 rs. de principal y 82 rs. 13 mrs. de réditos á favor de las memorias que fundó Elvira de Paredes, impuesto sobre el solar núm. 14 antiguo por D. Manuel González de Talavera, como apoderado de sus hijos D. José Francisco y Don Félix María de Talavera, en escritura otorgada en 20 de Diciembre de 1782, ante el Escribano D. Andrés de Vera López; y el otro de 18.416 rs. de principal y 406 rs. 13 mrs. de réditos, que el propio D. Manuel González de Talavera en la citada representación impuso en escritura de 17 de Setiembre de 1763, otorgada ante el Escribano D. José Poyo Sanz á favor de D. Bernardino Partaroyo, Síndico del convento de San Francisco, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Mayo de 1883, el Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Mauricio Castañares, en nombre y representación de Doña Ana María, D. Ricardo y D. Alejandro Becerra y Bell, bajo la dirección del Abogado D. Francisco Colmenares, todos de esta vecindad, sobre liberación de varias cargas que afectan á las casas sitas en esta Corte y sus calles de las Aguas, números 2 y 4, con vuelta á la de las Tabernillas, por donde está señalada con el número 10, y Carrera de San Francisco, núm. 5, todos nuevos, de la manzana 116, contra D. Cristóbal y Doña María Morales, D. Antonio Martín Vidal, D. Francisco Martínez y D. José de la Quintana ó sus respectivos sucesores ó derecho habientes, el legítimo representante del mayorazgo fundado por D. Francisco Hortiza, D. Bernardino Partaroyo, Síndico que fué del convento de San Francisco, ó quien le represente, y contra el patrono ó legítimo representante de las memorias fundadas por Doña Elvira de Paredes;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas todas y cada una de las cargas ó afecciones hipotecarias expresadas en la demanda, y libras de ellas las fincas sobre que aparecen impuestas, debiendo cancelarse aquéllas en los libros correspondientes del Registro de la propiedad de esta Corte, á cuyo efecto se expedirán los oportunos mandamientos con los insertos necesarios.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de los demandados, lo mando y firmo.—José González.»

Y para que conste y publicar en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Juez, J. González.—Donato Toledo. X—4604

MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Rafael Anaya Carmona, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 17 años de edad, que se dice habitar en la calle de Laganillas de esta capital, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre disparos de arma de fuego.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su busca y detención, consignándolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—José de Senarega.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montero alias el Moro, y otro joven apellidado Márquez, de este domicilio, que en unión de Joaquín Vázquez Hernández hurtaron varios retazos de telas en la casa núm. 27 de la calle de Pozos Dulces, de esta ciudad, á la vecina María Jiménez Córdoba el día 16 de Enero último, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa que se sigue sobre dicho delito; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y detención de los referidos, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Abril de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Diego M. Egca.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad en providencia de hoy ha acordado citar y emplazar á José Medina Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 43 años, que vivía en la calle de la Bolsa, núm. 2, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excelentísima Audiencia territorial de Granada y Secretaría de Sala de D. José María Ortega, por sí ó por medio de Procurador y Abogado que nombre para que le represente y defienda en la causa seguida contra la referida sobre hurto; apercibida que de no verificarlo se pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Málaga 12 de Abril de 1883.—El actuario, Diego M. Egea.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Álvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Gracia Medina Siro, natural de Lorca, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 29 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de notificación en la causa que se instruye contra él mismo y otros sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido del referido Doña Gracia Medina Siro.

Dada en la ciudad de Murcia á 11 de Abril de 1883.—Pedro Álvarez López.—El actuario, José Franco.

Señas personales.

Estatura alta, ojos pardos, color moreno, barba poblada, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin seña particular visible, y viste pantalón y blusa de algodón, alpargatas y sombrero de castor claro.

RONDA.

D. Angel Velasco Gajate, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco del Río Piña, natural y vecino de Júcar, de estado casado, del campo, de 38 á 40 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresarán, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan sobre asociación clandestina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y cualquiera otro instituto proceda á la busca y captura del expresado Río Piña, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 1.º de Mayo de 1883.—Angel Velasco.—José J. Tornero.

SALDAÑA.

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Manuel Montero Montejo para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido de Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid; Sigüenza, en la de Guadalajara, y Medinaceli, en la de Soria, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto, produzcan en el Juzgado á que corresponda la responsabilidad contraída; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á 20 de Abril de 1883.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez.

SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortega Díaz, hijo de Antonio y de María, natural de Alhaurín de la Torre, vecino de La Línea, soltero, jornalero, sin instrucción y de 40 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que contra él mismo instruye por uso de cédula de vecindad falsa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de partido con las seguridades convenientes.

San Roque 17 de Abril de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pío Rey Redondo, hijo de Santiago y de Petra, natural de Traigueros, vecino de Ceuta, soltero, carretero, de 30 años de edad,

y á Francisca Guijón Fernández, hija de Francisco y de María, natural de Algeiras, vecina de La Línea, que hace vida marital con el Pío Rey, y de 33 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar de su inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado para diligencia referente á la causa que se le sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 17 de Abril de 1883.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte de D. Ramón Verdaguer y Grán, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución del depósito ó fianza constituida en garantía de dicho cargo por haber cesado en el desempeño del mismo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, se anuncia por este segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés 19 de Abril de 1883.—Manuel Pérez González.—Por su mandado, José Escarrá, Secretario.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luearca, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Calixta Ruiz, de estatura baja y color bueno, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo contra una tal Joaquina, su hija, por estafa de prendas á Dolores Liaño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Abril de 1883.—Julián Menéndez.—Doctor Jenaro de Cos.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Jiménez Martínez, natural de Baza, de esta vecindad, hija de Julián y Casilda, viuda, de 68 á 70 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír notificación en la ejecutoria recaída en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero de la misma la presenten en dicho Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1883.—José García Guerra.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Ponte.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez de primera instancia interino del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se cita al pariente más cercano ó herederos de Matías Fernández Bousada, natural de Peaseguero, en Pontevedra, domiciliado en esta capital, y de 60 años, para que en el término de 10 días se personen en forma á usar de su derecho en la causa que se sigue por muerte del mismo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sevilla 14 de Abril de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al rematado Diego Rodríguez Centeno, natural de Ecija, en esta provincia, vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Francisca, de 54 años de edad, soltero, albañil, ni sabe leer ni escribir, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto de un martillo, por lo que ha sido condenado en tres meses y medio de arresto mayor, y sufrir dicha pena en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ordeno á todos los agentes de Autoridad practiquen diligencias para proceder á la captura de dicho rematado, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Sevilla 20 de Abril de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis San Germán.

TARRASA.

D. Santiago María Julbe Oliment, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Serra Soler, de 32 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Sabadell, y á su consorte Bárbara Tey Freixa, de 36 años de edad, casada, natural de Manresa y vecina de Sabadell, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 días comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia que ha recaído en causa criminal seguida contra los mismos y otro sobre expedición de moneda falsa y de ingresar en las cárceles de este partido para extinguir la condena que en méritos de dicha causa les ha sido impuesta.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía administrativa y judicial procedan á la busca y captura de dichos penados, y en su caso á la conducción de los mismos ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Tarrasa á 16 de Abril de 1883.—Santiago María Julbe.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente, á virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa seguida contra Miguel Tortosa Gil sobre falsedad de documentos, y en atención á ignorarse el paradero de la testigo Feliciano García Crisol, natural de Bailén, de estado viuda, de 27 años de edad, y residente últimamente en Linares, se cita, llama y emplaza á la misma con objeto de que se presente ante este Tribunal dentro del término de 10 días á prestar cierta declaración que está acordada, cuyo plazo empezará á contarse desde el en que resulte publicado este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Totana á 20 de Abril de 1883.—Clemente Cano.—Por mandado de S. S., Miguel Marín.

VALDEPEÑAS.

D. Pedro de Rivas y Sáiz, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Ramón Montoya y Moya, con residencia en la ciudad de Albacete, con otros sobre disparos de arma de fuego, cuya causa se ha elevado á plenario; y no habiendo sido hallado, se le cita, llama y emplaza por el término de 15 días, siguientes al de su inserción en la GACETA, para que comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio y con los electos se entenderán las notificaciones y demás diligencias, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 20 de Abril de 1883.—Pedro de Rivas.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Cabsir, Juez de primera instancia de distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Leopoldo Galindo, agente de quintos, vecino que fué de esta capital, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para declarar como testigo en causa sobre haber ingresado como sustituto Luis Cervera Queralt con documentos falsos.

Dado en Valencia á 20 de Abril de 1883.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

VIANA DEL BOLLO.

D. Pedro Bastillo Macía, Juez accidental de instrucción de Viana del Bollo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Alvarez Couso, soltero, labrador, de 20 años de edad, natural y vecino de Dradelo en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Secretaría del que refrenda á fin de ser notificado de la sentencia firme recaída en causa que contra él y otro se les siguió por lesiones á Manuel Pérez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Viana del Bollo á 17 de Abril de 1883.—Pedro Bastillo.—Por orden de S. S., Mariano Santamaría.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz afilada, barba naciente, frente estrecha, ojos negros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, calza borceguies y gasta sombrero de paño negro.

VIGO.

D. Eduardo Méndez Brandón, Juez accidental de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Barbosa y Carpintero, hijo de otro Juan y de Francisca, natural de Vilanova de Silveira, comarca de Valenza (Portugal), soltero, de 11 años de edad, aprendiz de cantero, vecino de Candeán, y ausente en

la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan al final, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta población á responder de los cargos que resultan contra el mismo en sumario que se le sigue por lesiones á Juan Rodríguez Garrido, su convecino; previéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 2 de Abril de 1883.—Eduardo Méndez Brindón.—Francisco Pérez Domínguez.

Señas de Juan Barbosa.

¶ Cara redonda, color moreno, boca y nariz regulares, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, y viste como los aldeanos del país.

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto se hace saber que el heredero de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad de este partido desde 14 de Junio á 10 de Julio de 1883, ha solicitado la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de dicho cargo.

Y para que llegue á noticia de los que tengan que hacer alguna reclamación se publica este edicto; advirtiéndole que de no formularla en este plazo y los sucesivos se acordará la devolución de dicha fianza.

Dado en Villacarriedo á 21 de Abril de 1883.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vila.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Antonio Pérez González, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Virgili y Soler, de unos 23 años de edad, mozo de labranza, natural de Vilardona, vecino de Fontrubi, de estatura alta, pelo negro, color moreno; faltándole dos dientes en la parte superior, y tiene una herida de bala en el brazo derecho, por cuya causa lo tiene más corto que el otro, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Amich á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero y ropas á Miguel Planas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Villafranca del Panadés 20 de Abril de 1883.—Antonio Pérez González.—El actuario, Juan Amich.

VILLARCAYO.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Margarita Jiménez, de profesión gitana, vecina de Burgos, para que en el término de tercero día, siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y Secretaría de Sala del Sr. Martínez del Campo, á nombrar Procurador y Abogado que la representen ante S. E. en la causa contra Manuel Vargas sobre violación; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 2 de Abril de 1883.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Mauricio López Miegimolle.

VILLAR DEL ARZOBISPO.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de instrucción de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Diago y Miralles, alias Rullo, hijo de Francisco y de Miguela, natural y vecino de Bogarra, de unos 23 años de edad, estatura alta, color quebrado, no constando otras señas personales, y viste al estilo del país, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre violación de sepulturas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Villar del Arzobispo á 31 de Marzo de 1883.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., excusando al compañero Aliaga, Silverio Ribelles.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en autos de concurso voluntario contra D. Carlos Miranda, y en cumplimiento del artículo 1.266 y concordantes de la vigente ley de procedimiento civil, he acordado convocar á junta de acreedores de créditos reconocidos en la últimamente celebrada para la graduación de los mismos, habiendo señalado para la celebración de dicho acto el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; y encontrándose en el caso mencionado D. Simón Co-

dín, D. Valero Hindenlang, D. Francisco Pérez, D. Nicolás Jiménez, D. Agustín Benedit, D. Jacinto Marraco y Compañía, D. Benito Rodríguez, D. Paulino Fernández, Doña Eladia Baigorri, D. Fernando Clemente, D. Clemente Soteras, Don Melchor Martín, D. Lorenzo Duerto, D. Manuel M. Carrascón, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, D. Eugenio Navarro, D. Pedro Martínez, D. Lorenzo Matossi, D. Hilario Barriga, fábrica del gas, D. Salvador Aznar, D. José Mediano, Doña Serapia Meloenda, D. Francisco Arpal, Doña Dolores Navas, D. Pedro Pallas, D. Francisco Moncasi, D. Ildefonso Mallat, D. José Carbonell, D. Ramón Herrero, D. Juan Bragulat, D. Manuel López, D. Serafín Gabara, D. Antonio Villalonga, D. Sixto Tovas, por la Hacienda el Recaudador del distrito del concursado, señores Lasquivar y Compañía y Doña Basilisa Larrea, se les cita, llama y emplaza al objeto de que en el día y hora mencionados comparezcan en la sala audiencia de este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraiso. —P

D. Joaquín Rodrigo, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Jacinta Mirabete Martínez, natural de esta ciudad, viuda, de 60 años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que le instruyo por el supuesto delito de estafa á Cirila Antónauras, vecina de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias á averiguar el paradero de la Mirabete, y verificado lo pongan en mi conocimiento, pues así lo tengo acordado en la causa antes nombrada.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Josefina.

SOCIEDAD MINERA.

Escritura núm. 686.—En la ciudad de Murcia, á 17 de Agosto de 1881, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

D. Francisco Cánovas del Aguila, viudo, minero, de 32 años de edad, vecino de esta ciudad, según aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 8 de Julio último, núm. 184, de rovena clase.

D. Francisco Córcoles García, Presbítero, Cura económico de la parroquia de San Lorenzo, de esta ciudad, de la que es vecino, de 41 años de edad, según aparece de la cédula personal que también exhibe, expedida por dicha Autoridad en 15 de Julio del año último, núm. 370, de sexta clase.

D. Diego López Belmonte, Presbítero, de 41 años de edad, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, de esta vecindad, con cédula personal que igualmente exhibe, expedida por dicha Autoridad en 6 de Julio del año último, núm. 37, de quinta clase.

Y D. Pedro Bacho Yera, de 37 años de edad, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral, vecino de esta ciudad, con cédula personal que también exhibe, expedida por la misma Autoridad en 6 de Julio del año último, núm. 59, de quinta clase.

Son concoides de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fe.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, los considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura, y exponen:

Que por escritura ante mí de 9 de Julio último, D. Francisco Cánovas del Aguila adquirió de la Sociedad especial minera *El Triunfo*, domiciliada en la villa de La Unión, el arrendamiento á partido de 10 pertenencias de las 20 de que consta la mina de hierro *La Isabelina*, situada en el cabezo Cuevas de los Cochinos, Diputación de Alumbres, término de Cartagena; cuyas 10 pertenencias son las marcadas con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 19, y lindan por Levante mina *Victoria* y *Cartago-Nova*; por Sur la dicha mina y pertenencias números 4, 7 y 18 de *La Isabelina*; Oeste mina *San Cayetano* y las pertenencias números 16, 17 y 18 de *La Isabelina*, y Norte mina *Nuestra Señora del Carmen*; siendo el término del contrato 15 años, á contar desde la fecha de dicha escritura, abonando á la Sociedad el 40 por 100 de todos los minerales y aguas que se extraigan de la mina en los cinco primeros años, el 15 por 100 en los cinco segundos y el 20 por 100 en los cinco restantes, y con las demás condiciones que expresa el referido documento, entre las que se encuentran la de que pueda ceder el contrato con anuencia de la Sociedad; estando pendiente dicha escritura de que se inscriba en el Registro de la propiedad.

Que habiendo convenido formar otra empresa para la explotación de dicha mina, aunque rigurosamente no constituye dicho acto la cesión del contrato á que se refiere la condición mencionada de dicha escritura, ha obtenido de la citada Sociedad la autorización correspondiente, según consta del oficio que exhibe, dirigido al mismo por su Presidente en 13 de Julio último. En su consecuencia, todos los señores comparecientes forman una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad se denominará *Josefina*, tendrá su domicilio en esta ciudad, en la que se celebrarán sus juntas generales y directivas, siendo su duración 15 años, que son los del partido, y las prórrogas que puedan concederse.

2.ª La Sociedad no tiene capital fijo, pero se divide su interés en 100 acciones iguales en derechos y obligaciones, subdivididas en medias, y cada una de éstas estará representada

con una lámina ó título nominativo que expedirá la Junta directiva y autorizarán el Presidente y Secretario.

3.ª Las acciones se distribuyen entre los señores otorgantes, adjudicando las señaladas con los números del 1 al 23 al D. Francisco Cánovas del Aguila; del 24 al 30 al D. Francisco Córcoles García; del 31 al 75 al D. Diego López Belmonte, y del 76 al núm. 100 al D. Pedro Bacho Yera.

4.ª Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero ha de acreditarse la transferencia en los títulos y darse conocimiento de ella á la Junta directiva, que haciéndolo constar en el libro correspondiente reconozca al nuevo adquirente, lo cual verificara sin demora, siempre que el portador de título ó títulos acredite tener pagados todos los dividendos pasivos tirados hasta la fecha de su presentación, sin cuyo requisito no se le reconocerá derecho alguno.

5.ª La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales, nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

6.ª La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para atender á las obligaciones de la Sociedad, no excediendo de 5 pesetas mensuales por cada acción. Los repartos de mayor cuantía sólo podrá acordarlos la junta general de accionistas.

7.ª Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer al menos una acción por derecho propio ó en representación legal de otra persona, cuya acción responderá á la Sociedad del buen desempeño de su gestión.

8.ª Todo poseedor de acción está obligado á abonar los repartos pasivos que se acordaren en el acto de la presentación del recibo por el cobrador; si no lo hiciera pasados ocho días, el Presidente le requerirá por oficio para que lo realice en el término de otros ocho días; y de no verificarlo, la Junta directiva declarará caducado el interés del socio moroso, con pérdida de todos sus derechos, recogiendo los títulos, y en caso de negarse á entregarlos publicará su caducidad en el *Boletín oficial* de la provincia, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

9.ª Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad estando corriente en sus pagos.

10. En la primera quincena de Enero se celebrará junta general de accionistas, en la cual la Junta directiva presentará las cuentas del año anterior, el inventario de efectos y estado de fondos, se elegirá la Junta directiva y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación. Además de esta junta general se celebrarán las extraordinarias que estime la de gobierno ó pidan por escrito cinco socios expresando el objeto. En estas juntas sólo podrá tratarse de los asuntos para que hayan sido convocados, que se expresarán en las papeletas de citación.

11. Sólo tendrán voto en las juntas generales los individuos que tengan ó representen media acción al menos, y por mucha participación que tenga un socio sólo tendrá un voto.

12. Para poder deliberar tanto la junta general como la directiva, deberán concurrir la mitad más uno de los individuos que la compongan; y si á la primera citación no se reuniesen, se citará á otra nueva en la que podrán deliberar con los que concurran, tomando los acuerdos en una y otra por mayoría de votos de los que asistan, cuyos acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los socios, ejecutándose desde luego sin esperar á la ratificación de ellos en otra junta.

13. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las disposiciones que se crean convenientes para su cumplimiento, el cual se discutirá y aprobará en junta general de accionistas, imprimiéndose y repartiéndose un ejemplar á cada socio.

14. Para modificar las bases de esta escritura y las que contenga el reglamento una vez aprobado, abandonar y enajenar el partido, variar el domicilio social, aumentar ó disminuir el número de acciones ó disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, y que éstos reúnan las tres cuartas partes al menos de las acciones que se hallen en circulación. Dicho consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta firmarán los concurrentes, ó por documento público ó privado.

15. La constitución definitiva de la Sociedad por acta notarial, con arreglo á la ley, tendrá lugar cuando haya el número de socios bastante para desempeñar los cargos directivos, y en el interín será Presidente D. Francisco Córcoles García; Tesorero D. Diego López Belmonte, y Secretario-Contador á la vez D. Pedro Bacho Yera, cuyos señores tendrán las mismas atribuciones que la Junta directiva, y convocarán á la general para la constitución definitiva cuando lo crean oportuno.

16. El D. Francisco Cánovas del Aguila cede á la Sociedad *Josefina*, que se forma por esta escritura, el contrato de arrendamiento á partido de las 10 pertenencias de la mina *La Isabelina* con todos sus derechos y obligaciones, en los que subroga á la referida Sociedad.

En los términos expuestos formalizan la presente escritura de Sociedad, obligándose por sí á guardarla y cumplirla bajo la responsabilidad de los gastos y costas que se causaren.

Advertencias.

1.ª Yo el Notario advierto á los señores otorgantes que esta Sociedad ha de constituirse por acta notarial, cumpliéndose con los requisitos que establece el art. 3.º de la ley de Sociedades citada.

2.ª También consigno que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad del partido de Cartagena, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos, ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados respecto á la mina, conforme á lo dispuesto en el art. 396 de la ley hipotecaria, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

3.ª Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las multas que previene la instrucción del ramo.

Reunidos en mi estudio los señores otorgantes con los testigos instrumentales, que lo son D. José María Ibáñez Martínez, maestro confitero, y D. Marcos Ateza y Rainel, empleado, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquéllos su consentimiento, se obligan á cumplirla y la firman con dichos testigos, todo en un solo acto.

Y yo el Notario la signo, firmo y doy fe de cuanto se contiene en este instrumento público.—Francisco Cánovas.—Francisco Córcoles.—Diego López.—Pedro Bacho.—José María Ibáñez.—Marcos Ateza.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 38.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Enero de 1883, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, han comparecido los Sres. D. Francisco Cánovas del Aguila, viudo, minero; D. Diego López Belmonte, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral; D. Pedro Bacho Yera, también Presbítero, Beneficiado de la misma Santa Iglesia Catedral, los tres mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que exhiben, expedidas la del primero por el Sr. Jefe económico, y las de los otros dos por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, números 184, 83 y 401, de novena, séptima y octava clase respectivamente.

Cuyos señores, á quienes doy fe conozco, han manifestado que por escritura ante mí de 17 de Agosto de 1881 formaron Sociedad minera para la explotación de 40 pertenencias de la mina La Isabelina, situada en la Diputación de Alumbres, término de Cartagena, poniéndola por nombre Josefina y siendo su domicilio esta ciudad, constando la dicha empresa de 400 acciones.

Que para cumplir con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 han sido convocados á este mi despacho con la debida anticipación, concurriendo sólo los señores comparecientes, que son el número suficiente de socios, pues reúnen 75 acciones.

En su virtud, se dió lectura de la referida escritura, y por unanimidad los dichos señores declaran constituida definitivamente la expresada Sociedad Josefina, para que lo haga constar por acta notarial, como lo verifico por la presente, de la que son testigos D. Adolfo Calderón y Provacio y D. Federico Vilá y Carreras, empleados particulares, de esta vecindad, habiéndola leído á todos íntegramente, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan, la firman, de lo cual y de cuanto la misma expresa yo el referido Notario doy fe.—Pedro Bacho.—Francisco Cánovas.—Diego López.—A. Calderón y Provacio.—Federico Vilá.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y acredítese en esta oficina que se ha cumplido, para participar á la Superioridad haberse llenado las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 27 de Enero de 1883.—El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidullés. X—4602

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de las obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 290 obligaciones.

Las 29,470 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 2,917 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Puestas estas en un globo, se extraerán del mismo 29, en representación de las 29 decenas que se amortizan.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión.

Barcelona 15 de Mayo de 1883.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélago. X

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 515 del libro segundo provisional, expedida por la Dirección de este Canal en 12 de Setiembre de 1882 á favor de D. Antonio de Alba y Noguero, é importante (medio real fontanero) 17 hectolitros, se suplica á la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, plaza del Progreso, núm. 4, cuarto principal de la derecha; pues pesados 40 días desde la publicación de este anuncio se declarará caducada y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—4603

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores accionistas que á consecuencia de no haber depositado el suficiente número de acciones en el término fijado por los estatutos, la junta general señalada para el 20 de Mayo corriente se aplaza hasta el 17 de Junio próximo.

Con arreglo al art. 50 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los accionistas poseedores cuando menos de 20 acciones.

Los accionistas, portadores de un número suficiente de acciones, que deseen asistir á esta junta general ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan este derecho con 10 días por lo menos de anticipación al señalado para la reunión.

En Madrid, en el domicilio social, Pasco de Atocha; en París en la Caja de la Société générale de Crédit industriel et commercial, 72, rue de la Victoire.

El depósito se hará á cambio de un recibo nominal y de una carta de admisión á la asamblea general.

El 7 de Junio se cerrará la lista definitiva.

El Secretario del Consejo, Francisco Javier Eulate. X—28

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viala de policía urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.60 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.40 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.22 á 0.30 pesetas el kilogramo.
Harinas, de 0.30 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Horno mineral, de 0.07 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de carb., de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.23 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.80 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 183.—Corderos, 886.—Idem lechales, 22.—Terneras, 80.—Ovejas, 1.—Total, 1,474.

Su peso en kilogramos..... 46.614'50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Ciudad Real, etc.

Madrid 16 de Mayo de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Includes entries for Deuda perpetua, Letras id., Idem amortizables, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MAYO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47'25.

París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists various temperature and weather measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las diez, el día 17 de Mayo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla.

SANTOS DEL DÍA.

San Félix de Cantalicio, confesor, y San Venancio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 34 de abono.—Turno 4.º.—El pañuelo blanco.—¡Al santo! ¡Al santo!

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 14 de abono.—Turno par.—A beneficio del público.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—(Compañía portuguesa.)—A casamenteira.—Amor per les cabelles.—Francés é inglés.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—La criatura.—Los tiranos.—La mamá política.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y tres cuartos.—Casualidades.—Los novios de Brunete.—La tarjeta americana.—Bailes.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Música clásica.—Un pleito.—Torear por lo fino.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.